



REGISTRO TRANSITORIO CON FINES CIENTÍFICOS (Resol. Cuerpo Directivo 19/03/2013)

1. Los profesionales odontólogos que con motivo de cursar o dictar cursos concurren en forma transitoria a entidades con sede en esta Provincia realizando prácticas sobre pacientes, serán habilitados a ese solo efecto y temporalmente conforme las normas de la presente.

2. Para su registración en esta Provincia **deberán acreditar mediante la respectiva certificación encontrarse habilitados y con matrícula vigente en cualquier jurisdicción de la República, abonando un arancel equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de la cuota colegiada.** Declararán la actividad a realizar acompañando constancia de su inscripción emitida por la entidad organizadora, la que deberá llevarse a cabo en establecimientos habilitados conforme las disposiciones vigentes.

3. La registración transitoria con fines de formación profesional tendrá vigencia durante el **año calendario de registración** quedando automáticamente en suspenso a su finalización. **En caso de realizar una nueva actividad durante la vigencia de la registración deberá comunicarlo al Colegio con quince (15) días de antelación al inicio de la misma.** Si la actividad excede el año calendario el interesado deberá renovar la inscripción a principios de cada período acreditando su situación conforme lo dispuesto en el art. 2) y abonar el arancel por el nuevo año.

4. De acuerdo con lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 3950, durante su ausencia el profesional foráneo deberá dejar un profesional local de radicación permanente a cargo de los pacientes por él atendidos.

5. El registro así otorgado podrá ser rehabilitado por el interesado cuando concurra a realizar una nueva actividad encuadrada en las normas de la presente, debiendo comunicarlo al Colegio con una antelación no menor a 15 días del comienzo de su participación y abonar el arancel fijado en el punto 2).

6. Quienes se registren bajo este régimen temporal no tendrán derechos ni obligaciones como colegiados no pudiendo desempeñar cargo alguno en el Colegio ni acceder a los beneficios sociales o previsionales que éste prevea para sus matriculados.

7. La inscripción en este registro implica el acatamiento de todas las normas éticas que rigen en esta jurisdicción, siendo pasible del juzgamiento de su conducta profesional, con comunicación al Colegio o Jurisdicción de origen.

8. Por las características limitadas de esta registración no se otorgará matrícula ni se comunicará a la Caja de Seguridad Social para los Profesionales del Arte de Curar de la Provincia de Santa Fe.